

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de Junio de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Inicialmente, deberá hacer claridad en cuanto al domicilio de las partes y al domicilio conyugal pues la demanda está dirigida al Juez de Familia de Soledad y en ella se manifiesta que el demandante tiene su domicilio en ese municipio, no obstante en el hecho cuarto de la demanda se asegura que las partes adquirieron una vivienda de interés social, *ubicada en la ciudad de Barranquilla, y a quien le corresponde la nomenclatura Calle 76C No.21-39, Lote Veintitrés (23), Manzana 113 y folio de matrícula inmobiliario 041-121131*, en el hecho quinto se asegura que ahí vivían las partes al inicio de su relación y en el hecho séptimo se afirma que el señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA, se quedó habitando la vivienda y ejerciendo actos posesorios.

Al revisar los anexos de la demanda se observa que el folio de matrícula inmobiliaria 041-121131 corresponde al municipio de Soledad- Atlántico y no a la ciudad de Barranquilla como se asegura en el hecho 4º. Adicionalmente en el hecho sexto, se dice que la señora NAURYS DE LOS ANGELES GUTIERREZ, abandonó el hogar llevándose junto con ella a su hija menor desde hace más de 10 años, y adquirió una vivienda en el Conjunto Residencial Villas de Santa Cruz, mediante escritura pública número 1867 del 30 de junio de 2007, de la Notaría Segunda de Santa Marta, se anexa certificado de tradición de dicho inmueble de la Oficina de Registros de instrumentos Públicos de Santa Marta y se afirma que se radicó allí con su nueva pareja, debe hacer claridad entonces, si la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla como se afirma en la demanda o en la ciudad de Santa Marta.

Se previene que faltar a la verdad hace incurrir al demandante o a su apoderado en la sanción establecida en el Art. 86 del C.G.P.

Igualmente, si bien se indica el correo electrónico de la parte demandada, deberá de acuerdo al art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º además de afirmar bajo la gravedad del juramento, **informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, estas últimas deben ser correos distintos y anteriores a la comunicación de la presentación de la demanda.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico impetrada por el señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA, a través de apoderado judicial.

REF: 080013110008-2021-00246-00
DIVORCIO 00246- 2021
Auto inadmite demanda

2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3. Téngase al Dr. DOMINGO CANTILLO SIMONDS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc334ea5ddeeb0710a330d79cb69a1b0150cc1ba17108cc5661bb762293fb5a**

Documento generado en 17/06/2021 04:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>